

**VERBAL SUMARIO**

**CUSTODIA**

**RADICADO: 2012-00356**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de agosto del 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte.

Mediante memorial vía correo electrónico del 24 de julio del 2020, la señora MARIA ALEJANDRA MARTINEZ GOMEZ, demandante dentro del presente proceso solicita copia del folio 62, del proceso radicado 2012-00356. Así mismo informa que efectuó la misma petición sin obtener respuesta, en el año 2017.

Revisado el registro de actuaciones se observa que el proceso fue rechazado de plano mediante auto de fecha 06 de Julio del 2012, el cual se encuentra en archivo definitivo desde el 15 de agosto del 2012

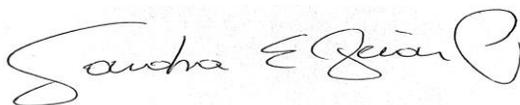
Respecto a la solicitud de fecha 20 de febrero del 2017, se le dio respuesta mediante auto de fecha 7 de marzo del 2017, permaneciendo el proceso en secretaria por un tiempo prudencial para lo pertinente, sin que la parte acudiera a solicitarlo, devolviéndose nuevamente a archivo. Razón por la cual se oficiará a la señora para informarle lo pertinente. Librese la correspondiente comunicación al correo electrónico [mmartinez1986@Hotmail.com](mailto:mmartinez1986@Hotmail.com)

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de familia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR**, a la señora MARIA ALEJANDRA MARTINEZ GOMEZ, al correo electrónico con el fin de informarle que el proceso se encuentra en el archivo, una vez sea devuelto a la secretaria, permanezca allí para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
**JUEZ**

**DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
RADICADO: 2019-00371**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada demandante solicita autorización para notificar a la demandada a través de correo electrónico. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de agosto de 2.020.

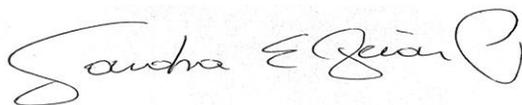
VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora dentro del presente asunto y cumplido el requisito de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se le autoriza para que las diligencias tendientes a la notificación personal de demanda a la demandada RUTH AIDEE ESPINOSA PUENTES se realice a través del correo electrónico [ruthespinosa24@hotmail.com](mailto:ruthespinosa24@hotmail.com).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
RADICADO 2019-00456**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 6 de agosto de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte.

En escrito que antecede la demandante informa que ha tenido problemas al momento de cobrar la cuota de alimentos fijada en sentencia, ya que en el Banco Agrario de Colombia le manifiestan siempre que requiere autorización del juzgado.

Verificado el expediente, se encuentra que en sentencia de fecha 26 de febrero de 2020 se ordenó descontar directamente de la mesada pensional del señor ARIEL ARAQUE BASTO, el treinta por ciento (30%) a favor de sus menores hijos más dos cuotas extraordinarias por igual valor para ser pagadas en junio y diciembre; el quince por ciento (15%) a favor de la señora GLADYS JOHANNA SANCHEZ ROJAS más dos cuotas extraordinarias por igual valor; y el subsidio familiar; todo lo cual debería ser descontado y consignado en cuenta del juzgado tipo 6 a nombre de la señora GLADYS JOHANNA SANCHEZ ROJAS. De la misma manera se observa que la señora antes mencionada, abrió cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia N°4-600-10-18209.

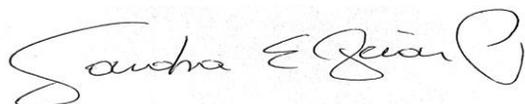
Todo lo anterior fue informado al pagador de CASUR, mediante oficios N°0408, 0409, 0410 del 27 de febrero de 2020 y el oficio N°0483 del 5 de marzo de 2020. Por lo cual se hace necesario requerir al pagador de CASUR, para que proceda a realizar los descuentos antes mencionados tal y como fueron comunicados en los citados oficios.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Requerir al pagador de CASUR, con el fin de que proceda a realizar los descuentos ordenados en sentencia de fecha 26 de febrero de 2020, al señor ARIEL ARAQUE BASTO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.271.647 y consignarlos en la cuenta de ahorros N°4-600-10-18209 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora GLADYS JOHANNA SANCHEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.524.861. librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
Juez

**MODIFICACION DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
RADICADO 2019 - 00487**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 6 de agosto de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte.

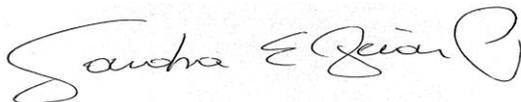
En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita copia del acta de audiencia de juzgamiento del día 4 de agosto de 2020. Igualmente, la señora JHISELL LORENA SUAREZ VEGA, solicita copia de la sentencia de manera urgente, ya que el demandante pretende enviar a una hermana a recoger a la menor para llevársela.

Teniendo en cuenta que las anteriores solicitudes son procedentes, remítanse a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados copia de la sentencia de fecha 4 de agosto de 2020.

Por otra parte, la señora CATALINA GUTIERREZ PARRA, tía de la menor P.A.G.S., presenta una carta en la cual manifiesta que se están presentando diversas situaciones, las cuales considera están afectando negativamente a la menor. Al respecto se le debe poner de presente que el presente proceso ya terminó con sentencia en la cual se modificó la custodia de la menor antes mencionada, al igual que las visitas a favor del señor RICARDO GUTIERREZ PARRA, las cuales seguirán siendo virtuales para él y la familia extensa paterna, mientras se encuentre fuera del país. Además, que se ordenó realizar seguimiento del caso por un año, a cargo de la Asistente Social del Despacho, con lo cual se espera por parte de este despacho, se solucione el conflicto que se ha venido presentando.

Líbrese oficio dirigido a la señora CATALINA GUTIERREZ PARRA y remítase al correo electrónico [Nanae76@hotmail.com](mailto:Nanae76@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
Juez